

D^a. María Virginia Rubio Cabezas, Jefa de la Unidad Económico Administrativa del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de la Junta de Extremadura,

CERTIFICA

Primero.- Que al amparo del artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 28 de julio de 2026, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 144 y en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, <https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>, la Resolución de 22 de julio de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria para el curso escolar 2014/2015.

Segundo.- Que, dicho plazo finalizó el 5 de agosto de 2026, habiéndose respondido a cinco propuestas presentadas al mencionado proyecto de decreto, tres de ellas a través del canal TUATENCION, (expediente con código de proceso PP 244-26 y PP-245-26), y dos de forma electrónica a través del Registro Electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (Número de Registro: ENT20260659358 y Número de Registro: ENT20260669690). Estas propuestas no han supuesto modificación del texto inicial.

Tercero.- Se anexiona al presente certificado informes con las respuestas en relación a las aportaciones de sugerencias remitidas durante el periodo de audiencia e información pública.

En virtud de lo anterior, no se realiza modificación alguna al texto presentado, resultando este como texto definitivo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos,

En Mérida, a fecha de firma electrónica.
LA JEFA DE LA UNIDAD ECONÓMICO – ADMINISTRATIVA

Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/11



INFORMA I (Propuesta de 29/07/2026)

Que, dentro del plazo establecido para la presentación de sugerencias al trámite de audiencia e información pública, la ciudadana D^a N.P.B., a través del canal TUATENCION y del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (Número de Registro: ENT20260659358) formula la siguiente propuesta:

“En relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y dentro del trámite de audiencia e información pública, se formulan las siguientes observaciones al articulado, con el fin de que sean valoradas durante la tramitación del texto y, en su caso, incorporadas a su redacción definitiva.

PRIMERO.

Se propone que el texto del proyecto de decreto incorpore una disposición que garantice la continuidad del personal temporal que, en la fecha de entrada en vigor de la norma o se encuentre prestando servicios en el desarrollo de las actividades formativas complementarias o los haya prestado en el curso inmediatamente anterior.

La implantación del nuevo régimen regulador no debería comportar el cese del personal temporal que lleva años prestando servicios en base a las listas de espera que se han mantenido en vigor desde el año 2011, siempre que subsistan las necesidades del servicio y exista disponibilidad presupuestaria, favoreciendo, en su caso, la continuidad de dicho personal conforme a la normativa vigente.

Justificación

Esta medida contribuiría a preservar la estabilidad en la prestación del servicio, evitaría la pérdida de profesionales con experiencia acreditada en el desarrollo de las actividades formativas complementarias y reduciría el impacto organizativo derivado de la entrada en vigor de la nueva regulación. Asimismo, favorecería una transición ordenada al nuevo modelo, en beneficio de los centros educativos, del alumnado y de las familias.

Se propone la incorporación de una disposición transitoria que garantice la continuidad del personal temporal que actualmente presta servicios como monitor de actividades formativas complementarias, evitando que la entrada en vigor del nuevo decreto suponga el cese de trabajadores que vienen desempeñando estas funciones de manera continuada.

Esta situación ya se produjo con ocasión de la reorganización del servicio durante el curso 2013/2014, cuando la Administración articuló medidas para garantizar la continuidad del personal que venía prestando servicios en las actividades formativas complementarias. Del mismo modo, el Decreto 84/2014 estableció un régimen transitorio que preservó la continuidad del servicio, convirtiendo en indefinidos a los monitores que habían prestado servicios en el último curso escolar, manteniendo la lista de espera vigente y regulando la situación del personal que ya desempeñaba estas funciones.

En consecuencia, existe un precedente en el que un cambio organizativo del servicio no supuso la sustitución del personal que lo venía prestando. Por ello, se solicita que el texto definitivo del decreto incorpore una disposición transitoria que permita la continuidad del personal temporal que ha estado prestando servicios con la lista de espera vigente en la actualidad, evitando perjuicios tanto para los trabajadores como para los centros educativos y garantizando la estabilidad en la prestación del servicio.

Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/11



SEGUNDO.

Se propone que la nueva lista de espera prevista en el proyecto de decreto se destine a la cobertura de las necesidades de personal que no puedan ser atendidas por los trabajadores que actualmente prestan servicios en las actividades formativas complementarias, tanto indefinidos como temporales, garantizando así una transición ordenada al nuevo modelo.

Asimismo, se considera necesario que, en el proceso de constitución de dicha lista, la experiencia profesional como monitor o monitora de actividades formativas complementarias tenga una valoración especialmente relevante dentro del baremo de méritos.

La experiencia acumulada durante años en el desempeño de estas funciones constituye un valor añadido para el sistema educativo, al aportar conocimiento del funcionamiento de los centros, de las necesidades del alumnado y de la organización de las actividades. Su adecuada valoración contribuirá a preservar la calidad educativa, reconocer la trayectoria profesional de quienes han venido prestando este servicio y garantizar la continuidad de un personal con experiencia acreditada.

TERCERA

Se propone que el proyecto de decreto permita a los aspirantes solicitar la inclusión en más de una zona educativa dentro de la lista de espera.

Las características geográficas y demográficas de Extremadura, hacen aconsejable flexibilizar este aspecto. Limitar la participación a una única zona educativa puede reducir las posibilidades de cobertura de las necesidades de personal y, al mismo tiempo, restringir las oportunidades de empleo de los aspirantes.

Permitir la elección de varias zonas educativas favorecería una gestión más eficiente de las listas de espera, facilitaría la cobertura de vacantes y sustituciones y contribuiría a garantizar la adecuada prestación de las actividades formativas complementarias en todos los centros educativos."

Examinadas las alegaciones formuladas, procede efectuar las siguientes consideraciones:

- Se propone que el texto del proyecto de decreto incorpore una disposición que garantice la continuidad del personal temporal que, en la fecha de entrada en vigor de la norma o se encuentre prestando servicios en el desarrollo de las actividades formativas complementarias o los haya prestado en el curso inmediatamente anterior.

Las actividades complementarias que se desarrollan en los centros educativos dependen de la aprobación del oportuno proyecto por parte del equipo directivo, (previa aprobación del Consejo Escolar de cada centro educativo), y de la oferta de cada centro escolar, sin que sean siempre las mismas ni que la actividad implantada un año se tenga que renovar, pudiendo ser mantenida, sustituida por otra actividad o incluso suprimida.

A lo anterior se une el hecho de que las plazas ocupadas por los Monitores de Actividades Formativas Complementarias (MAFC) no se encuentran incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Administración al tratarse de plazas no estructurales ligadas a programas o actuaciones no permanentes y que no forman parte de la actividad ordinaria y el normal funcionamiento de la Administración.

- Se propone que la nueva lista de espera prevista en el proyecto de decreto se destine a la cobertura de las necesidades de personal que no puedan ser atendidas por los trabajadores que actualmente prestan servicios en las actividades formativas complementarias, tanto indefinidos como temporales, garantizando así una transición ordenada al nuevo modelo.

Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/11



El Decreto 84/2014 cuya modificación ahora se pretende, tiene por objeto ordenar el marco general y sustantivo de las Actividades Formativas Complementarias (AFC). De acuerdo con el régimen jurídico de la función pública autonómica, las cuestiones relativas a la gestión de los llamamientos, el orden de prelación entre bolsas, los colectivos prioritarios y los mecanismos de transición de personal deben concretarse por el órgano competente en la futura convocatoria pública de la lista de espera, y no en la normativa marco sustantiva.

El Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, modificado por el Decreto 55/2023, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estipula que la ordenación e instrumentación de las listas de espera específicas quedan reservadas a los términos establecidos en su propia convocatoria. Será en dicho instrumento posterior donde la Administración defina técnicamente las reglas de funcionamiento de la bolsa para garantizar la cobertura eficiente de las necesidades de personal y el respeto a la normativa aplicable.

- Se propone que el proyecto de decreto permita a los aspirantes solicitar la inclusión en más de una zona educativa dentro de la lista de espera.

Tal y como se ha señalado anteriormente, será en la convocatoria de las listas de espera donde la Administración deberá concretar las reglas de funcionamiento de la bolsa.

En consecuencia, esta unidad considera que no procede estimar las alegaciones formuladas.

INFORMA II (Propuesta de 30/07/2026)

Que, dentro del plazo establecido para la presentación de sugerencias al trámite de audiencia e información pública, la ciudadana D^a A.M.C.R., a través del canal TUATENCION formula la siguiente propuesta:

“En relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y dentro del trámite de audiencia e información pública, se formulan las siguientes observaciones al articulado, con el fin de que sean valoradas durante la tramitación del texto y, en su caso, incorporadas a su redacción definitiva.

PRIMERO.

Se propone que el texto del proyecto de decreto incorpore una disposición que garantice la continuidad del personal temporal que, en la fecha de entrada en vigor de la norma o se encuentre prestando servicios en el desarrollo de las actividades formativas complementarias o los haya prestado en el curso inmediatamente anterior.

La implantación del nuevo régimen regulador no debería comportar el cese del personal temporal que lleva años prestando servicios en base a las listas de espera que se han mantenido en vigor desde el año 2011, siempre que subsistan las necesidades del servicio y exista disponibilidad presupuestaria, favoreciendo, en su caso, la continuidad de dicho personal conforme a la normativa vigente.

Justificación

Esta medida contribuiría a preservar la estabilidad en la prestación del servicio, evitaría la pérdida de profesionales con experiencia acreditada en el desarrollo de las actividades formativas complementarias y reduciría el impacto organizativo derivado de la entrada en vigor de la nueva regulación. Asimismo, favorecería una transición ordenada al nuevo modelo, en beneficio de los centros educativos, del alumnado y de las familias.

Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/11



Se propone la incorporación de una disposición transitoria que garantice la continuidad del personal temporal que actualmente presta servicios como monitor de actividades formativas complementarias, evitando que la entrada en vigor del nuevo decreto suponga el cese de trabajadores que vienen desempeñando estas funciones de manera continuada.

Esta situación ya se produjo con ocasión de la reorganización del servicio durante el curso 2013/2014, cuando la Administración articuló medidas para garantizar la continuidad del personal que venía prestando servicios en las actividades formativas complementarias. Del mismo modo, el Decreto 84/2014 estableció un régimen transitorio que preservó la continuidad del servicio, convirtiendo en indefinidos a los monitores que habían prestado servicios en el último curso escolar, manteniendo la lista de espera vigente y regulando la situación del personal que ya desempeñaba estas funciones.

En consecuencia, existe un precedente en el que un cambio organizativo del servicio no supuso la sustitución del personal que lo venía prestando. Por ello, se solicita que el texto definitivo del decreto incorpore una disposición transitoria que permita la continuidad del personal temporal que ha estado prestando servicios con la lista de espera vigente en la actualidad, evitando perjuicios tanto para los trabajadores como para los centros educativos y garantizando la estabilidad en la prestación del servicio.

SEGUNDO.

Se propone que la nueva lista de espera prevista en el proyecto de decreto se destine a la cobertura de las necesidades de personal que no puedan ser atendidas por los trabajadores que actualmente prestan servicios en las actividades formativas complementarias, tanto indefinidos como temporales, garantizando así una transición ordenada al nuevo modelo.

Asimismo, se considera necesario que, en el proceso de constitución de dicha lista, la experiencia profesional como monitor o monitora de actividades formativas complementarias tenga una valoración especialmente relevante dentro del baremo de méritos.

La experiencia acumulada durante años en el desempeño de estas funciones constituye un valor añadido para el sistema educativo, al aportar conocimiento del funcionamiento de los centros, de las necesidades del alumnado y de la organización de las actividades. Su adecuada valoración contribuirá a preservar la calidad educativa, reconocer la trayectoria profesional de quienes han venido prestando este servicio y garantizar la continuidad de un personal con experiencia acreditada.

TERCERA

Se propone que el proyecto de decreto permita a los aspirantes solicitar la inclusión en más de una zona educativa dentro de la lista de espera.

Las características geográficas y demográficas de Extremadura, hacen aconsejable flexibilizar este aspecto. Limitar la participación a una única zona educativa puede reducir las posibilidades de cobertura de las necesidades de personal y, al mismo tiempo, restringir las oportunidades de empleo de los aspirantes.

Permitir la elección de varias zonas educativas favorecería una gestión más eficiente de las listas de espera, facilitaría la cobertura de vacantes y sustituciones y contribuiría a garantizar la adecuada prestación de las actividades formativas complementarias en todos los centros educativos."

Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/11



Examinadas las alegaciones formuladas, procede efectuar las siguientes consideraciones:

- Se propone que el texto del proyecto de decreto incorpore una disposición que garantice la continuidad del personal temporal que, en la fecha de entrada en vigor de la norma o se encuentre prestando servicios en el desarrollo de las actividades formativas complementarias o los haya prestado en el curso inmediatamente anterior.

Las actividades complementarias que se desarrollan en los centros educativos dependen de la aprobación del oportuno proyecto por parte del equipo directivo, (previa aprobación del Consejo Escolar de cada centro educativo), y de la oferta de cada centro escolar, sin que sean siempre las mismas ni que la actividad implantada un año se tenga que renovar, pudiendo ser mantenida, sustituida por otra actividad o incluso suprimida.

A lo anterior se une el hecho de que las plazas ocupadas por los Monitores de Actividades Formativas Complementarias (MAFC) no se encuentran incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Administración al tratarse de plazas no estructurales ligadas a programas o actuaciones no permanentes y que no forman parte de la actividad ordinaria y el normal funcionamiento de la Administración.

- Se propone que la nueva lista de espera prevista en el proyecto de decreto se destine a la cobertura de las necesidades de personal que no puedan ser atendidas por los trabajadores que actualmente prestan servicios en las actividades formativas complementarias, tanto indefinidos como temporales, garantizando así una transición ordenada al nuevo modelo.

El Decreto 84/2014 cuya modificación ahora se pretende, tiene por objeto ordenar el marco general y sustantivo de las Actividades Formativas Complementarias (AFC). De acuerdo con el régimen jurídico de la función pública autonómica, las cuestiones relativas a la gestión de los llamamientos, el orden de prelación entre bolsas, los colectivos prioritarios y los mecanismos de transición de personal deben concretarse por el órgano competente en la futura convocatoria pública de la lista de espera, y no en la normativa marco sustantiva.

El Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, modificado por el Decreto 55/2023, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estipula que la ordenación e instrumentación de las listas de espera específicas quedan reservadas a los términos establecidos en su propia convocatoria. Será en dicho instrumento posterior donde la Administración defina técnicamente las reglas de funcionamiento de la bolsa para garantizar la cobertura eficiente de las necesidades de personal y el respeto a la normativa aplicable.

- Se propone que el proyecto de decreto permita a los aspirantes solicitar la inclusión en más de una zona educativa dentro de la lista de espera.

Tal y como se ha señalado anteriormente, será en la convocatoria de las listas de espera donde la Administración deberá concretar las reglas de funcionamiento de la bolsa

En consecuencia, esta unidad considera que no procede estimar las alegaciones formuladas.

INFORMA III (Propuesta de 30/07/2026)

Que, dentro del plazo establecido para la presentación de sugerencias al trámite de audiencia e información pública, el ciudadano D. J.S.A., a través del canal TUATENCION formula la siguiente propuesta:

"Soy monitor de las AFC laboral temporal de Educación física y Deportiva. Llevo más de 20 años trabajando y los últimos 11 años en el mismo puesto. Cada curso firmó un contrato nuevo y me gustaría seguir trabajando. Por eso me gustaría que se valore la experiencia en la actualización de las listas o las nuevas que se hagan.

Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/11



Para mí es lo más importante que sugiero tenemos muchos alumnos y funcionan bien la actividad. Ustedes pueden comprobarlo.
Un saludo.”

Examinada la alegación formulada, procede efectuar las siguientes consideraciones:

Conforme al Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuestión relativa a la experiencia profesional y su puntuación se concretará por la Administración cuando se convoque la constitución de la lista de espera, acto administrativo en el que se incluirán las correspondientes bases reguladoras y su baremo específico. La convocatoria de listas de espera junto con sus bases se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

INFORMA IV (Propuesta de31/07/2026)

Que, dentro del plazo establecido para la presentación de sugerencias al trámite de audiencia e información pública, el ciudadano D. P.B.G.O., a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (Número de Registro: ENT20260669690) formula la siguiente propuesta:

“ALEGACIONES Y SUGERENCIAS

Primera

Tras más de 20 años de su implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Actividades Formativas Complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria, siguen adoleciendo de disponer de un Decreto que las regule acorde a las circunstancias actuales y a la realidad laboral que nos afecta, donde como primera condición laboral a reseñar sería la ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO, reclamación para incluir a los monitores en los procesos de reducción de temporalidad de la Junta de Extremadura.

Segunda

Otra de las exigencias sería la de los CONTRATOS DE VERANO, eliminando la cláusula que suspende el contrato de junio a septiembre, la cual deja a muchos monitores sin ingresos ni opción de trabajar en el sector público durante ese período.

Solicitamos una igualación a los profesores de religión en los centros de educación infantil, primaria y secundaria de Extremadura, donde pasaron a tener un **contrato laboral de carácter indefinido** de forma automática y generalizada en el año 2007.

Esta conversión fue regulada a nivel estatal por el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, el cual desarrolló la disposición adicional tercera de la **LOE (Ley Orgánica de Educación de 2006)**. La norma estableció que la contratación de estos docentes pasaba a ser por tiempo indefinido, terminando con la situación histórica en la que tenían que renovar sus contratos de forma precaria al inicio de cada curso escolar.

Aunque el Real Decreto de 2007 regularizó a la inmensa mayoría, durante los años posteriores se produjeron numerosas **sentencias judiciales firmes en Extremadura** para casos particulares (por ejemplo, interinos de larga duración o profesores con jornadas parciales variables). El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura obligó de manera progresiva a la Consejería de Educación a reconocer la condición de "laboral indefinido no fijo" a aquellos docentes que habían quedado en vacíos legales.

Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/11



Actualmente, este profesorado está plenamente integrado en el sistema de gestión de personal de la Junta de Extremadura (a través de la plataforma Profex), regulado por su propio convenio colectivo y con derecho a participar en sus propios concursos de movilidad territorial dentro de la región.

Tercera

Tras la última modificación efectuada, en cuanto a la exclusividad para que las tardes de actividades formativas sean atendidas únicamente por los monitores de AFC, evitando la obligación de que los maestros de los centros tuvieran que estar presentes durante el desarrollo de las extraescolares, se dignifica la autonomía de los monitores pero se debería de recuperar la figura del MONITOR COORDINADOR, existente años atrás y que con la nueva incorporación de varias actividades en los colegios, se hace necesaria esta opción en la nueva regulación en el texto normativo a implantar.

Cuarta

Al igual que se ha ampliado el período de desarrollo de las AFC's hasta el mes de junio, coincidiendo con el fin de las actividades lectivas, otra exigencia sería que los monitores sean CONTRATADOS DESDE EL 1 de SEPTIEMBRE, para realizar tareas de coordinación con los equipos directivos, diseñar los proyectos educativos, participando así activamente en la matriculación y agrupamiento de los alumnos y sobre todo lo más importante, ayudando a la conciliación de las familias trabajadoras extremeñas.

FUNDAMENTOS

Primero.

El artículo 83 de la Ley 39/2015 reconoce el derecho de cualquier persona física o jurídica a formular alegaciones y observaciones durante el período de información pública.

Segundo.

Las presentes alegaciones se presentan dentro del plazo establecido en la resolución publicada.

Tercero.

En aras de necesidad de un Decreto que dignifique nuestra profesión, aporte estabilidad, garantice transparencia y reconozca la labor educativa que desarrollamos los monitores de Actividades Formativas Complementarias en la región, relaciono estas propuestas formuladas que pretenden mejorar la calidad técnica y jurídica de la futura disposición, favoreciendo los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito dentro del trámite de información pública de este borrador de proyecto, se admitan las presentes alegaciones y sugerencias, se incorporen al expediente administrativo y sean valoradas por el órgano competente antes de la aprobación definitiva de la disposición.

En Mérida, a 31 de julio de 2026."

Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/11



Examinadas las alegaciones formuladas, procede efectuar las siguientes consideraciones:

- Primera

- Tras más de 20 años de su implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Actividades Formativas Complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria, siguen adoleciendo de disponer de un Decreto que las regule acorde a las circunstancias actuales y a la realidad laboral que nos afecta, donde como primera condición laboral a reseñar sería la ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO, reclamación para incluir a los monitores en los procesos de reducción de temporalidad de la Junta de Extremadura.

Las plazas ocupadas por los Monitores de Actividades Formativas Complementarias (MAFC) no se encuentran incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Administración al tratarse de plazas no estructurales ligadas a programas o actuaciones no permanentes y que no forman parte de la actividad ordinaria y el normal funcionamiento de la Administración. La eventual inclusión de dichas plazas en la RPT o en las convocatorias de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, es una materia ajena al objeto del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de educación infantil y primaria y específicos de educación especial, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Segunda

- Otra de las exigencias sería la de los CONTRATOS DE VERANO, eliminando la cláusula que suspende el contrato de junio a septiembre, la cual deja a muchos monitores sin ingresos ni opción de trabajar en el sector público durante ese período.

Solicitamos una igualación a los profesores de religión en los centros de educación infantil, primaria y secundaria de Extremadura, donde pasaron a tener un contrato laboral de carácter indefinido de forma automática y generalizada en el año 2007.

Esta conversión fue regulada a nivel estatal por el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, el cual desarrolló la disposición adicional tercera de la LOE (Ley Orgánica de Educación de 2006). La norma estableció que la contratación de estos docentes pasaba a ser por tiempo indefinido, terminando con la situación histórica en la que tenían que renovar sus contratos de forma precaria al inicio de cada curso escolar.

Aunque el Real Decreto de 2007 regularizó a la inmensa mayoría, durante los años posteriores se produjeron numerosas sentencias judiciales firmes en Extremadura para casos particulares (por ejemplo, interinos de larga duración o profesores con jornadas parciales variables). El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura obligó de manera progresiva a la Consejería de Educación a reconocer la condición de "laboral indefinido no fijo" a aquellos docentes que habían quedado en vacíos legales.

Actualmente, este profesorado está plenamente integrado en el sistema de gestión de personal de la Junta de Extremadura (a través de la plataforma Profex), regulado por su propio convenio colectivo y con derecho a participar en sus propios concursos de movilidad territorial dentro de la región.

Tal como previene la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura, en su artículo 15, las actividades complementarias se desarrollan fuera del horario lectivo y tienen por objeto completar la acción educativa del alumnado. El desarrollo de las citadas actividades complementarias en los centros educativos depende de la aprobación y oferta de cada centro educativo, sin que sean siempre las mismas ni que la actividad implantada un año se tenga que renovar, pudiendo ser mantenida, sustituida por otra actividad o incluso suprimida.

Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/11



Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional segunda, determina que la enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español, cuyo artículo II establece textualmente: “Los planes de estudio en los niveles de Educación Preescolar, de Educación General Básica (EGB), de Bachillerato y de Formación Profesional... incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales”.

Es decir, que mientras que el monitor de actividades extraescolares ejerce una actividad extracurricular y no lectiva, el profesor de religión ejerce una actividad curricular y lectiva.

La figura del profesor de religión cuenta con un régimen jurídico específico constituido principalmente por el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 (con rango de Tratado Internacional), la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y por el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La equiparación, en su caso, entre una y otra figura es una cuestión que excede tanto de la materia objeto de regulación por el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, como de las competencias del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

- Tercera

- Tras la última modificación efectuada, en cuanto a la exclusividad para que las tardes de actividades formativas sean atendidas únicamente por los monitores de AFC, evitando la obligación de que los maestros de los centros tuvieran que estar presentes durante el desarrollo de las extraescolares, se dignifica la autonomía de los monitores pero se debería de recuperar la figura del MONITOR COORDINADOR, existente años atrás y que con la nueva incorporación de varias actividades en los colegios, se hace necesaria esta opción en la nueva regulación en el texto normativo a implantar.

La coordinación de un programa público dentro de un centro escolar implica la toma de decisiones que afectan a la organización del centro, la gestión de espacios públicos, la interlocución con familias y la resolución de conflictos, materias que son competencia del equipo directivo del centro. Es por ello que las labores de coordinación de las actividades en los centros educativos han de ser ejercidas por un docente designado por el equipo directivo.

- Cuarta

- Al igual que se ha ampliado el período de desarrollo de las AFC's hasta el mes de junio, coincidiendo con el fin de las actividades lectivas, otra exigencia sería que los monitores sean CONTRATADOS DESDE EL 1 de SEPTIEMBRE, para realizar tareas de coordinación con los equipos directivos, diseñar los proyectos educativos, participando así activamente en la matriculación y agrupamiento de los alumnos y sobre todo lo más importante, ayudando a la conciliación de las familias trabajadoras extremeñas.

Tal y como se ha indicado anteriormente, las actividades extraescolares tienen carácter extracurricular, no lectivo y voluntario, de manera que su implantación y continuidad en cada centro educativo depende exclusivamente de la demanda real y del mantenimiento de los ratios mínimos de alumnado exigidos por la Administración. Durante los primeros días del mes de septiembre, los centros educativos se encuentran en pleno proceso de organización interna, matriculaciones de última hora y recogida de solicitudes de inscripción para las actividades extraescolares. Así, a fecha de 1 de septiembre, se carecen de datos ciertos sobre el número de alumnos realmente matriculados en cada actividad. Iniciar contratos laborales públicos en esa fecha, sin constancia fehaciente de la constitución efectiva de los grupos, contravendría los principios de eficiencia, estabilidad

Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Económico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/11



presupuestaria y legalidad que rigen la contratación de personal en la Administración Pública, al formalizarse contratos sin un objeto de servicio determinado.

En consecuencia, esta unidad considera que no procede estimar las alegaciones formuladas.

Con todo ello, el proyecto de Decreto que modifica el Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura continuará su tramitación, sin recoger las aportaciones formuladas, por los motivos expresados anteriormente.



Csv:	FDJEXCGSQLF7AE47D2GL5DEPUF8GPE	Fecha	14/08/2026 11:59:01
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/11

